



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el señor José Dorance Marín Aguirre, cesionario Germán Mauricio Arbeláez Álzate, junto con la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se pasa en la fecha por cuanto el expediente se encontraba corriendo términos de ejecutoria.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Finalmente, se deja constancia que hay embargo de remanentes, a favor del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el Nro. 2017-00137-00 que tramita en este mismo despacho la señora Leicer Carolina Llano Grisales en contra del señor Oscar Marulanda Gómez.

La vacancia judicial por vacaciones transcurrió durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 17

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Dorance Marín Aguirre
Cesionario. Germán Mauricio Arbeláez Álzate
Demandados: Oscar Marulanda Gómez y otro.
Radicado: 17433408900120180005000

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

III.

1. El señor José Dorance Marín Aguirre, presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores Oscar Marulanda Gómez y Luzmila Gómez Ramírez, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 229 del quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo que por medio de proveído No 230 de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. Mediante auto del 17 de marzo de 2021 se aceptó la cesión del crédito cobrado, a favor del señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate.



3. A través de correo electrónico el apoderado del señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas en el mismo, indicando que fue cancelado el capital, los intereses, las costas del proceso y las agencias en derecho.

4. Encontrándose a despacho el proceso, se recibe correo electrónico por medio del cual el señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, coadyuva lo solicitud de terminación.

5. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

6. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y memorial posterior suscrito por el señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, por medio del cual informan al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que el pago incluye las costas procesales.
- c.) Pese a que el apoderado del señor Germán Mauricio no cuenta con facultad expresa de recibir, obra solicitud posterior del señor German Mauricio coadyuvando la petición.
- d.) Dentro del asunto de marras existe embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el Nro. 2017-00137-00 que tramita en este mismo despacho la señora Leicer Carolina Llano Grisales en contra del señor Oscar Marulanda Gómez.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, se declarará terminado por pago total de las obligaciones acá ejecutadas, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posean los demandados, en los establecimientos financieros Banco de Bogotá y Banco Davivienda, y de la quinta parte del salario del demandado Oscar Marulanda Gómez; con la advertencia que continúan vigentes para el proceso 2017-00137-00 como quiera que la medida de remanentes decretada en ese proceso, surtió los efectos legales, sólo con relación al demandado Oscar Marulanda Gómez; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, Las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 108-13019 y 108-15603 ya fueron levantadas a lo largo de la actuación, por lo tanto no se dará orden en tal sentido, bien inmueble de propiedad de la demandada señora Luzmila Gómez Ramírez, razón por la cual no fueron dejados a disposición del proceso atrás señalado, por cuanto el proceso 2017-00137-00 solo se adelanta en contra del señor Oscar Marulanda Gómez; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

Por secretaría se deberá informar al proceso 2017-00137-00 que no existen bienes o dineros para poner a disposición.

Igualmente se deberá informar al proceso 2018-00264-00 que tramita en este despacho el acreedor hipotecario señor Rodrigo Valencia Ortiz, la terminación del presente proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

En el proceso existieron varias solicitudes de embargo de remanentes, resueltas desfavorablemente en el transcurso del proceso y u embargo del crédito a favor del proceso 2019-00117-00, levantado posteriormente por terminación del proceso, por lo tanto, no hay ordenes que emitir en tales sentidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES EJECUTADAS, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial inicialmente por el señor José Dorance Marín Aguirre, y posteriormente por su cesionario señor Germán Mauricio Arbeláez Álzate, en contra de los señores Oscar Marulanda Gómez y Luzmila Gómez Ramírez, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posean los demandados, en el establecimiento financiero Banco de Bogotá y Banco Davivienda, y de la quinta parte del salario del demandado Oscar Marulanda Gómez; con la advertencia que continúan vigentes para el proceso 2017-00137-00 como quiera que la medida de remanentes decretada en ese proceso, surtió los efectos legales, sólo con relación al demandado Oscar Marulanda Gómez. Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Por secretaría infórmese al proceso 2017-00137-00 que no existen bienes o dineros para poner a disposición y al proceso 2018-00264-00 que tramita en este despacho el acreedor hipotecario señor Rodrigo Valencia Ortiz, la terminación del presente proceso.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Sebastián Jaimes Hernández
Juez

Notificación en Estado Nro 9.
Fecha: 25 de enero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12cfaaa3324bc43c368ed86b14b0fb68e89d39ebee5626d18e47e90171a2b**

Documento generado en 24/01/2023 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>